REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 21/05/2021 **Páginas** **1**

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2013-00068-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Carmen Ofelia Pantoja	Nación - Ministerio De Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2013-00124-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Jorge Enrique Rodríguez Garzón	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2013-00133-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Gloria Yanneth Caicedo Cabrera	DIAN	Auto aprueba liquidación de costas	1

52-001-33-33-008-2013-00588-01(3900)	Reparación Directa	Ayda Lidia Marín Rodríguez y otros	Municipio de Ricaurte y otros	Auto acepta impedimento	1
52-001-23-33-000-2014-00237-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Flor Elisa Lasso Delgado	Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2014-00375-00	Reparación Directa	Licollano S.A.S.	Departamento del Putumayo	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2015-00155-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Lucas Mauricio Cuervo Hernández	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2015-00663-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Oscar Ferney Rodríguez Mora y otros	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2016-00242-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Luis Enrique Montenegro Orbes	UGPP	Auto aprueba liquidación de costas	1
52-001-23-33-000-2016-00514-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Emilio Hernán Villarreal Goyes	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	Auto obedece al superior	1
52-001-23-33-000-2017-00012-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MALLAMAS EPS-I	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Auto aprueba liquidación de costas	1

FECHA: 21/05/2021 **Páginas: 3**

52-001-23-33-000-2021-00134-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Ana Lidia Dávila de Sánchez	Auto concede apelación de auto	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 21/05/2021

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2013-00068**-00
DEMANDANTE:	Carmen Ofelia Pantoja.
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera y segunda instancia*

AUTO No 2021-228 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $2.427.259,5[1] y como agencias en derecho en segunda instancia la suma de $970.903,8[2], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "QUINTO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 21 de mayo de 2014, y en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado de fecha 30 de julio de 2020[3]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones concedidas, así: **$48.545.190 x 5% = $ 2.427.259,5**
[2] Esta suma proviene del valor de las pretensiones concedidas, así: **$48.545.190 x 2% = $ 970.903,8**
[3] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, condenando en costas de segunda instancia.

3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia; y numeral 3.1.3. Segunda instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el cinco por ciento (5 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "QUINTO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 21 de mayo de 2014, y en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de segunda instancia emanada del Consejo de Estado de fecha 30 de julio de 2020, ambas proferidas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 2.427.259,5
2. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 970.903,8
3. **Otros gastos:** ……. $ 105.000*

GRAN TOTAL: $ 3.503.162,5.

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

* Folio 58 recibo de consignación de gastos del proceso ($100.000); folio 397 recibo de consignación de pago de arancel judicial para expedición de constancia ($5.000).

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2013-00068**-00
DEMANDANTE:	Carmen Ofelia Pantoja.
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-229 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2013-00124**-00
DEMANDANTE:	Jorge Enrique Rodríguez Garzón
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho segunda instancia*

AUTO No 2021-214 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $6.258.712,32[1], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "CUARTO" de la sentencia de segunda instancia emanada por el Consejo de Estado de fecha 9 de mayo de 2019[2]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.3. Segunda instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones negadas, así: **$208.623.744 x 3%= $ 6.258.712,32**
[2] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia REVOCÓ la sentencia de primera instancia y en su lugar negó las pretensiones de la demanda, disponiendo: "Cuarto: Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Las costas serán liquidadas por el a quo".

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "CUARTO" de la sentencia de segunda instancia emanada por el Consejo de Estado de fecha 9 de mayo de 2019, proferida al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 6.258.712,32**.**

2. **Otros gastos:** …….. 0

GRAN TOTAL: $ **6.258.712,32.**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2013-00124**-00
DEMANDANTE:	Jorge Enrique Rodríguez Garzón
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-215 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2013-00133**-00
DEMANDANTE:	Gloria Yanneth Caicedo Cabrera
DEMANDADO:	DIAN
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera instancia*

AUTO No 2021-220 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $10.693.350[1], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 1° de julio de 2016, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 29 de abril de 2020[2]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones negadas, así: **$356.445.000 x 3%= $ 10.693.350**
[2] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, sin disponer condena en costas en segunda instancia.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 1° de julio de 2016, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 29 de abril de 2020, ambas proferidas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 10.693.350**.**

2. **Otros gastos:** …….. 0

GRAN TOTAL: $ 10.693.350**.**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2013-00133**-00
DEMANDANTE:	Gloria Yanneth Caicedo Cabrera
DEMANDADO:	DIAN
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-221 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicación:	52-001-33-33-008-**2013-00588-01(3900)**[1]**.**
Demandante:	Ayda Lidia Marín Rodríguez y otros.
Demandado:	Municipio de Ricaurte y otros.
Instancia:	Segunda.

Tema:

- *Auto acepta impedimento*

Auto N°. 2021-253-SO

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno

[1] Según Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia), adicionado por el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, los términos judiciales se suspendieron en todo el País desde el 16 al 20 de marzo de 2020. Con Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, igualmente el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó las medidas adoptadas mediante acuerdos enunciados hasta el desde el 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Entre el 06 y el 10 de abril de 2020 corrió vacancia judicial por semana santa. La suspensión se prorrogó por Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, entre el 13 y el 26 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 25-04-2020, entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020. Por Acuerdo PCSJA20-11549, se reanudaron términos para emitir sentencia en los asuntos que se encuentren en turno para tal fin y aprobación de conciliaciones extrajudiciales, a partir del 11 y hasta el 24 de mayo de 2020. La suspensión se mantiene para todas las demás actuaciones judiciales, con las excepciones previstas en tal Acuerdo. Con las mismas disposiciones, por Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020, se prorrogó la suspensión de términos entre el 25 de mayo y el 08 de junio de 2020. En igual sentido por ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se suspende términos entre el 09 y 30 de junio de 2020.

Mediante Acuerdos CSJNAA20-39 del 16 de julio de 2020 y PCSJA20-11614 del 06-08-20 y PCSJA20-11622 del 21-08-20 se dispuso el cierre de las sedes judiciales de Pasto entre el 14 al 24 de julio de 2020 y, de todo el País entre el 10 y 21 y se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, respectivamente. Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020 se ordenó dar aplicación a los Acuerdos PCSJA-20 11567 y 11581, entre el 1 y 15 de septiembre de 2020, además mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 se septiembre de 2020 se ordenó prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020.

AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO.

Estando para resolver el recurso de apelación interpuesta por la parte demandante, la señora Magistrada del Tribunal Administrativo de Nariño, Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty ha manifestado su impedimento para intervenir en el presente asunto, el cual sustenta en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se resuelve el impedimento manifestado por la Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty dentro del presente proceso ejecutivo.

La señora Magistrada sustenta su impedimento en el numeral del artículo 141 del Código General del Proceso argumentando haber conocido el proceso.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso prevé como "causales de recusación":

> ***"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.*** *Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *2.- Haber conocido del proceso o haber realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente".*

De esta manera se considera que la actuación de la prenombrada Magistrada se encuadra dentro de los presupuestos de la causal referida, como quiera que dentro del proceso de la referencia emitió la sentencia de primera instancia de fecha 25 de octubre de 2016, la cual fue objeto del recurso de apelación y cuyo conocimiento corresponde a la Sala de la cual hace parte la Magistrada Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty. Por tal razón y en busca de preservar la imparcialidad en la administración de justicia, se acepta la manifestación de impedimento para conocer el presente asunto.

Es por lo anterior que se acepta la manifestación de impedimento efectuada por la Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty para conocer el presente asunto.

En consecuencia, se procederá a separarla del conocimiento del proceso de la referencia, pues las razones expuestas se ajustan a las exigencias del artículo 141 numerales 9° y 2° del Código General del Proceso, aplicable por expresa disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a la Doctora Sandra Lucía Ojeda Insuasty.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2014-00237**-00
DEMANDANTE:	Flor Elisa Lasso Delgado
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera instancia*

AUTO No 2021-222 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $3.118.060,35[1], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SÉPTIMO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 6 de octubre de 2015, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 5 de marzo de 2020[2]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones concedidas, así: **$ 62.361.207 x 5%= $ 3.118.060,35**
[2] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, sin disponer condena en costas en segunda instancia.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SÉPTIMO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 6 de octubre de 2015, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 5 de marzo de 2020, ambas proferidas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 3.118.060,35**.**

2. **Otros gastos:** …….. $ 147.000

GRAN TOTAL: $ 3.265.060,35**.**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2014-00237**-00
DEMANDANTE:	Flor Elisa Lasso Delgado
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-223 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Reparación Directa
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2014-00375**-00
DEMANDANTE:	Licollano S.A.S.
DEMANDADO:	Departamento del Putumayo.
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera y segunda instancia*

AUTO No 2021-230 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $7.915.135[1] y como agencias en derecho en segunda instancia la suma de $877.802[2], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 6 de octubre de 2015, y en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado de fecha 23 de octubre de 2020[3]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones concedidas, así: **$1.583.027.000 x 0,5% = $ 7.915.135**
[2] Esta suma proviene del valor señalado en la sentencia de segunda instancia.
[3] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, condenando en costas de segunda instancia y fijando las agencias en derecho de segunda instancia.

ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia; y numeral 3.1.3. Segunda instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el cinco por ciento (5 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 6 de octubre de 2015, y en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado de fecha 23 de octubre de 2020, ambas dictadas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 7.915.135
2. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 877.802
3. **Otros gastos:** ……. $ 0

GRAN TOTAL: $ 8.792.937.

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Reparación Directa
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2014-00375**-00
DEMANDANTE:	Licollano SAS.
DEMANDADO:	Departamento del Putumayo.
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-231 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2015-00155**-00
DEMANDANTE:	Lucas Mauricio Cuervo Hernández.
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera y segunda instancia*

AUTO No 2021-226 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $2.089.050[1] y como agencias en derecho en segunda instancia la suma de $1.392.700[2], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 3 de junio de 2016, y en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado de fecha 19 de marzo de 2020[3]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones negadas ($5.200.000 de salarios dejados de percibir más 100 s.m.l.m.v. por perjuicios morales), así: **$ 69.635.000 x 3%= $ 2.089.050**

[2] Esta suma proviene del valor de las pretensiones negadas así: **$ 69.635.000 x 2%= $ 1.392.700**

[3] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, condenando en costas de segunda instancia.

3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia; y numeral 3.1.3. Segunda instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el cinco por ciento (5 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 3 de junio de 2016, y en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado de fecha 19 de marzo de 2020, ambas proferidas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 2.089.050**.**
2. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 1.392.700
3. **Otros gastos:** ……$ 0

GRAN TOTAL: $ 3.481.750**.**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2015-00155**-00
DEMANDANTE:	Lucas Mauricio Cuervo Hernández.
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-227 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2015-00663**-00
DEMANDANTE:	Oscar Ferney Rodríguez Mora y otros.
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera instancia*

AUTO No 2021-224 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $7.644.659,108[1], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 10 de noviembre de 2017, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 26 de marzo de 2020[2]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones concedidas, así: **$ 382.232.955,40 x 2%= $ 7.644.659,108**
[2] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, sin disponer condena en costas en segunda instancia.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 10 de noviembre de 2017, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 26 de marzo de 2020, ambas proferidas al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 7.644.659,108**.**

2. **Otros gastos:** …….. $ 0

GRAN TOTAL: $ 7.644.659,108**.**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2015-00663**-00
DEMANDANTE:	Oscar Ferney Rodríguez Mora y otros.
DEMANDADO:	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-225 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2016-00242**-00
DEMANDANTE:	Luis Enrique Montenegro Orbes
DEMANDADO:	UGPP
INSTANCIA:	Primera

Tema: *Agencias en derecho primera instancia*

AUTO No 2021-216 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $3.623.560[1], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 30 de mayo de 2018, confirmada por el Consejo de Estado con sentencia de fecha 28 de mayo de 2020[2]. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, III Contencioso Administrativo, numeral 3.1.2. Primera instancia, con cuantía: la tarifa fijada es de: Hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

[1] Esta suma proviene del valor de las pretensiones negadas, así: **$90.589.000 x 4%= $ 3.623.560**
[2] El H. Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, sin disponer condena en costas en segunda instancia.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia emanada por el Tribunal Administrativo de Nariño de fecha 30 de mayo de 2018, proferida al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: ……. $** 3.623.560**.**

2. **Otros gastos:** …….. 0

GRAN TOTAL: $ 3.623.560**.**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2016-00242**-00
DEMANDANTE:	Luis Enrique Montenegro Orbes
DEMANDADO:	UGPP
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-217 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2016-00514**-00.
DEMANDANTE:	Emilio Hernán Villarreal Goyes.
DEMANDADO:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.*

Auto N° 2021-237 S.P.O.

San Juan de Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección "B", que mediante sentencia del 18 de septiembre de 2020 decidió REVOCAR la sentencia del 21 de noviembre de 2018 y, en su lugar concedió las pretensiones de la demanda, sin imponer condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

Magistrado.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2017-00012**-00
DEMANDANTE:	MALLAMAS EPS-I
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
INSTANCIA:	Primera

Tema: Agencias en derecho primera instancia

AUTO No 2021-218 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de $11.065.755[1], para que haga parte de la liquidación de costas, según lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de junio de 2019, emanada del Tribunal Administrativo de Nariño. Ello, en aplicación a lo ordenado en el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5° - 1. Procesos declarativos en general *"(…) En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido, (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido".*

CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

[1] Esta suma proviene de las pretensiones concedidas en la sentencia de primera instancia, así: **$368.858.500** x 3%= **$ 11.065.755.**

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia ordinal "SEGUNDO" de la sentencia de primera instancia de fecha 17 de octubre de 2018, proferido al interior del proceso, se procede a liquidar costas de la siguiente manera:

1. **Agencias en derecho en Primera Instancia: …… $ 11.065.755.**

2. **Otros gastos:** ……..$ 21.500

GRAN TOTAL: $ **11.087.255**

JOHANNA ANDREA ENRÍQUEZ SUÁREZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-**2017-00012**-00
DEMANDANTE:	MALLAMAS EPS-I
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
INSTANCIA:	Primera

TEMA: - *Aprueba liquidación costas*

AUTO No 2021-219 S.P.O.

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado:	52-001-23-33-000-**2021-00134**-00.
Actor:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
Accionado:	Ana Lidia Dávila de Sánchez.
Instancia:	Primera.

Tema: *- Concede apelación de auto.*

Auto No. 2021-236-SO

Pasto, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 5 de mayo de 2021 proferido por esta Corporación, en la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) este Tribunal profirió auto resolviendo la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, por medio de la cual se resolvió:

"PRIMERO. DECLARAR la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 05103 del 24 de diciembre de 1991, emanadas por la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL, por medio de la cual reconoció la pensión jubilación gracia a favor de la señora Ana Lidia Dávila de Sánchez, como MEDIDA CAUTELAR solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP."

Dicha providencia fue notificada a las partes el día 7 de mayo de 2021, mediante inserción en estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de CPACA. Frente a dicha actuación, la parte demandada a través de su apoderado presentó recurso de apelación el día 11 de mayo de 2021.

El artículo 244 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 2080 de 2021, sobre la apelación de autos establece:

"Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. *La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.*

2. *Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

3. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.*

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. *Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano."*

Por su parte, el artículo 236 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente en lo relativo a la procedencia de recursos frente al auto que decide acerca de medidas cautelares:

"Artículo 236. Término para resolver los recursos. Los recursos procedentes contra el auto que decida sobre medidas cautelares deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días."

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, se trata de un recurso presentado contra el auto que decretó una medida cautelar, por el cual se suspende provisionalmente el acto administrativo por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación a la señora ANA LIDIA DÁVILA DE SÁNCHEZ.

Se encuentra entonces que el auto de fecha 5 de mayo de 2021 efectivamente es susceptible de apelación.

Dicho recurso fue presentado por la parte demandada dentro del término legal, es decir dentro de los 3 días siguientes a la notificación, y de los mismos se corrió traslado durante los días 14 al 19 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 201 A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia concederá el recurso en el efecto devolutivo y ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra el auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia. El recurso se concede en el efecto devolutivo.

Remítase copia de las siguientes piezas procesales:

- De la demanda, que contiene la solicitud de suspensión provisional y sus anexos,
- Del auto del 15 de abril de 2021 por el cual se corre traslado de la solicitud de suspensión provisional y de su notificación personal y por estados,
- Del memorial por el cual la parte demandada descorre traslado de la solicitud de medida cautelar,
- Del auto del 5 de mayo de 2021 por el cual se decreta la suspensión provisional del acto administrativo demandado y de su notificación
- Del recurso de apelación contra el auto del 5 de mayo de 2021 y sus anexos, así como del traslado del recurso de apelación.
- Del presente auto.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto 806 de 2020[1], las piezas procesales necesarias para surtir el recurso se remitirán por medio digital a través de la Secretaría del Tribunal, y la parte demandada quedará exenta de la carga impuesta por el artículo 324 del Código General del Proceso[2], relativa a consignar o cubrir los costos necesarios so pena de ser declarado desierto el recurso, a menos que el *Ad quem* así lo requiera. Se dejarán las constancias del caso.

---

[1] **Artículo 2:** Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones: Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales, se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1: Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2: Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

[2] **ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.** Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.
Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.
Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.
El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.
(...)

SEGUNDO: Oportunamente, remítase copia del expediente ante el **Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa- Sección Segunda** a fin de que se surta el citado recurso.

TERCERO: Déjese las notas del caso en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado